

recibidas y la programación establecida. Esta actividad conlleva, por una parte la actualización permanente de la información a transmitir, así como la responsabilidad del depósito, a su cargo en el caso de que lo hubiere.

k) Cualquier otra actividad o tareas que respondan a los criterios generales indicados para este grupo.

#### 4.7. Grupo profesional 3:

a) Actividades en elaboración de formas farmacéuticas, zoonosanitarias y análogas que exijan un alto grado de especialización y habilidad.

b) Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de una línea o parte de una cadena de envasado o acondicionado con colaboración de operarios de puestos, incluidos en los grupos 1 y/o 2.

c) Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de maquinaria de envasado y/o acondicionado, cuyo manejo sea complejo, esto es, que precise de acciones manuales múltiples, dosificaciones varias u otras regulaciones análogas realizadas según programas e instrucciones establecidas.

d) Desarrollo de operaciones de vigilancia y regulación de procesos industriales de productos base o de suministros de servicios generales de fabricación en colaboración o no con otros puestos, pero siempre bajo supervisión sistemática.

e) Actividades de oficios industriales, que exijan capacitación suficiente para realizar las tareas normales de los mismos, indicadas en forma concreta, sin implicar la programación práctica de las mismas, con ayuda o no de otros puestos.

f) Vigilancia jurada o con armas, que implique la responsabilidad del control de personas, cosas e instalaciones.

g) Tareas administrativas que consistan, entre otras en:

— Llevar un archivo general, con clasificación de los documentos y control de entradas y salidas de los mismos, con iniciativa.

— Llevar registro de personas o cosas, con responsabilidad total del cometido, siguiendo instrucciones generales.

— Efectuar una operación integrada por cálculos o trámites diversos, con responsabilidad sobre la correcta realización del proceso.

— Realización de tareas mecanográficas (con velocidad comprendida entre 150 y 240 pulsaciones por minuto) y taquigráficas (con velocidad de al menos 80 palabras al minuto) que impliquen además, el despacho o redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas.

h) Telefonistas, sin necesidad del dominio de idioma extranjero.

i) Operadores de télex.

j) Funciones de cobro y pago a domicilio.

k) Grabación y/o perforación en máquinas de recogida de datos.

l) Actividades de almacén que, además de tareas manuales de carga descarga, apilamiento y distribución, con ayuda o no de elementos mecánicos, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable de los servicios; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.

m) Calcado de planos.

n) Realización de operaciones rutinarias de análisis, realización de análisis sencillos, bajo instrucciones específicas y control directo; toma y preparación de muestras para análisis, con preparación del material necesario; seguimiento con instrucciones precisas, de procesos analíticos, realizados en laboratorios o plantas piloto.

Realización de operaciones rutinarias de tratamiento agrícola bajo instrucciones específicas y control directo. Toma y preparación de muestras para conteo. Comprende el cuidado y limpieza del material del laboratorio.

ñ) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

#### 4.8. Grupo profesional 2:

a) Operaciones sencillas o rutinarias en fabricación de productos base.

b) Actividades que consistan en mezclar y preparar, según dosificación específicamente establecida, materias primas para elaboración de productos, bien manualmente o por medio de maquinaria para cuyo manejo no se precisa otra formación que el conocimiento de instrucciones concretas.

c) Actividades operatorias en acondicionado y/o envasado con regulación y puesta a punto.

d) Actividades que consistan en la correcta preparación de material de análisis y de las muestras a analizar; conservación de medios analíticos y ayuda a tareas de análisis, bajo control directo.

e) Tareas propias de los oficios industriales, preferentemente de ayuda o de apoyo, realizadas según las instrucciones precisas en cada caso.

f) Actividades de portería y recepción de personas, responsabilidad del paso de las mismas o de mercancías; anotación y

control de entradas y salidas, en los registros correspondientes, así como su identificación.

g) Vigilancia de edificios y locales, con responsabilidad suficiente para controlar personas y cosas; del correcto funcionamiento de servicios de luz; agua y similares, así como de los detectores de incendios, y la atención de las emergencias que puedan producirse.

h) La operatoria y alimentación de máquinas de reproducción de documentos.

i) Los trabajos administrativos que consistan, entre otros, en:

— Mecanografiar escritos, con la debida presentación y corrección ortográfica, así como mecanografiado de cuadros, resúmenes, estadillos, impresos y documentos.

— Archivar, según programa establecido.

— Efectuar cálculos aritméticos que sean directamente encomendados.

— Cumplimentar facturas y albaranes, así como impresos y documentos de fácil comprensión, según datos facilitados.

— Tramitación rutinaria de pedidos.

j) Cualquier otra tarea que responda a los criterios generales indicados para este grupo.

#### 4.9. Grupo profesional 1:

a) Las que consistan en limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de laboratorio, enseres y vestuario.

b) Operaciones que consistan en carga, transporte, apilamiento y descarga, manual o con ayuda de elementos mecánicos de manejo sencillo.

c) Operaciones que consistan en recoger paquetes o correspondencia y llevarlos a su destino; efectuar recados o encargos y transportar manualmente o por medio de carretillas, máquinas de oficina, pequeños bultos o similares; labores que impliquen atención personal. Cuando estas tareas o las descritas en el apartado b) exijan la utilización de vehículos para cuya conducción se requiera permiso de conducir de la clase A, se clasificarán en el grupo profesional 2 y si tal utilización requiere permiso de clase B, se clasificarán en el grupo profesional 3.

d) Operaciones que consistan en alimentar las cadenas de producción.

e) Operaciones que consistan en recoger, apilar y acondicionar los envases elaborados en cadenas de producción.

f) Actividades manuales en envasado y/o acondicionado.

g) Operaciones manuales de empaquetado.

h) Operaciones que consistan en acondicionar en cajas, recipientes, etc. Las especialidades o productos envasados.

i) Operaciones elementales en máquinas sencillas.

j) En general operaciones que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica, pero sí de un periodo de adaptación.

k) Otras operaciones análogas.

## 5994

*RESOLUCION de 23 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para Guarderías y Jardines de Infancia.*

Visto el acuerdo de revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo para «Guarderías y Jardines de Infancia», cuya inscripción, depósito y publicación se acordó con fecha 1 de febrero de 1982, suscrito por la Comisión del referido Convenio el día 16 de febrero de 1982, y con efectos económicos de 1 de enero de 1982, esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión.

2.º Remitir su texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## I CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS GUADERIAS Y JARDINES DE INFANCIA DEL SECTOR PRIVADO

### REVISION DE TABLAS SALARIALES

El primer Convenio determina concretamente que al finalizar el primer año de su vigencia serán objeto de negociación las tablas salariales.

Por consiguiente y para su fiel cumplimiento, se han reunido la representación sindical FSIE con la representación empresarial ACADE, acordando las mejoras salariales siguientes:

TABLAS SALARIALES 1982

	Salario base	Complemento	Total	Trienios
Técnico de Jardín de Infancia .....	30.810	3.696	34.506	1.969
Auxiliar de Guardería .....	30.810	996	31.706	1.210
Empleada de Guardería .....	28.440	1.856	30.296	1.210

El resto del personal queda incrementado en un 8 por 100 sobre las tablas salariales del I Convenio Colectivo de Guarderías y Jardines de Infancia.

Lo que de plena conformidad firman para su cumplimiento y efectos legales las representaciones anteriormente indicadas en Madrid a 16 de febrero de 1982.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5995

*REAL DECRETO 513/1982, de 15 de enero, por el que se amplía la vigencia de la declaración de «Zona de Protección Artesana» de las islas Canarias.*

El Real Decreto dos mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de tres de octubre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y ocho, del cinco), en base a lo dispuesto en el artículo once del Decreto quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, calificó como «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, a la integrada por el archipiélago de las islas Canarias.

El mencionado Real Decreto declarando a las islas Canarias «Zona de Protección Artesana» estableció un periodo de dos años para la vigencia de tal declaración, salvo que el Gobierno acordase una prórroga para mejor garantizar la consecución de los objetivos previstos con dicha calificación.

Por Real Decreto dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve/mil novecientos ochenta, de tres de octubre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos setenta y uno, de once de noviembre), se amplía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno la vigencia de la calificación de las islas Canarias como «Zona de Protección Artesana».

Durante el tiempo transcurrido, ha quedado demostrada la eficacia que la repetida calificación ha supuesto para la artesanía del archipiélago, en orden a la revitalización de sus artesanías tradicionales y a la ampliación y mejora de los talleres existentes, lo que justifica la conveniencia de ampliar la vigencia de la declaración de las islas Canarias como «Zona de Protección Artesana».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos la vigencia de la calificación de las islas Canarias como «Zona de Protección Artesana», establecida por el Real Decreto dos mil trescientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de tres de octubre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos treinta y ocho, del cinco).

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

5996

*ORDEN de 11 de mayo de 1981 sobre cambio de titularidad de la concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Torrepistas», de Torrejón de Ardoz (Madrid), de «Gas España, S. A.», a «Butano, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de abril de 1978, de don José María da Pena Illanes, instando el otorgamiento de la

preceptiva concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Torrepistas» de Torrejón de Ardoz (Madrid), en virtud de la titularidad que «Butano, S. A.», acredita sobre las instalaciones distribuidoras de G. L. P. de dicha urbanización,

Resultando que este Ministerio otorgó a Gas España, Sociedad Anónima, concesión administrativa para efectuar el servicio público de suministro de gas propano a la urbanización «Torrepistas»,

Resultando que por parte de «Gas España, S. A.», ha habido una explotación ininterrumpida desde el 26 de noviembre de 1975, fecha en que entraron en funcionamiento las instalaciones,

Resultando que posteriormente «Butano, S. A.», adquirió el dominio de las instalaciones distribuidoras de gas de la urbanización «Torrepistas», habiendo presentado una solicitud conjunta con «Gas España, S. A.», para que se transfiera a la primera la concesión y autorización administrativa de las instalaciones, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior titular,

Resultando que existe acuerdo entre las partes interesadas para la transferencia de la concesión citada, sin que se haya hecho reserva alguna a la misma,

Visto lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965, y su Reglamento; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

Considerando que el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles contempla la transferencia de las concesiones administrativas otorgadas, entendiéndose que quien sustituya al concesionario queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones,

Considerando que se ha realizado una explotación efectiva durante un plazo mínimo de cinco años, tal como exige el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado,

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, la transferencia a «Butano, S. A.», de la mencionada concesión administrativa no surtirá efectos en tanto no se formalice el negocio en escritura pública.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de la concesión administrativa otorgada en su día a la Empresa «Gas España, S. A.», para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización «Torrepistas», término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), a la Empresa «Butano, S. A.», quedando esta última subrogada en todos los derechos y obligaciones que se fijaron a la primera, por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de esta Orden, y sin alterar las restantes condiciones de la concesión.

Esta transferencia surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio en escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5997

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 20.334, promovido por «Técnica y Obras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1972.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de 14 de mayo de 1980, página 10441, segunda columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el título de la Orden, línea tercera, donde dice: «... el Tribunal Supremo, en grado de apelación», debe decir: «... la Audiencia Nacional».

En el párrafo primero de la misma, líneas quinta y sexta, donde dice: «... por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya ...», debe decir: «... por la Audiencia Nacional, cuya ...».